

Santiago, martes 16 de noviembre del año 2021

Estimadas/os miembros de la Comisión de Ética y Transparencia – Cámara de Diputados:

El motivo de este mensaje es solicitar amparo al derecho de acceso a la información pública ante los miembros de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados respecto de la **solicitud folio N°CD001W11836**, esto debido a que como equipo del Observatorio Congreso de la Fundación Balmaceda, consideramos insatisfactoria la respuesta proporcionada por parte de la señora Verónica Seguel, encargada de transparencia de la cámara baja, respecto al requerimiento realizado vía transparencia pasiva para conocer la nómina de los diputados y diputadas asistentes telemáticamente a la sesión de Congreso Pleno celebrada el pasado 22 de julio del año 2021 (Cuenta Pública del Congreso Nacional), puesto que se nos indica que *“la Cámara de Diputadas y Diputados no tiene registro de la asistencia telemática a esa sesión”*.

Sobre lo anterior, teniendo en consideración, que:

- I) A nivel normativo, el principio de transparencia legislativa se encuentra regulado por:
  - 1) El **artículo N°8 de la Constitución Política de la República** el cual señala en el inciso N°1 que *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos, y los procedimientos que utilicen”*; 2) el **artículo N°5A contenido en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional** el cual establece para el ejercicio de la función parlamentaria, los principios de probidad y transparencia, indicando respecto a este último que: *“el principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones en la Sala y en las comisiones, así como las Cámaras y sus órganos internos, y de sus fundamentos y de los procedimientos que utilicen”* precisando que *“Las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones serán públicas”*; y 3) el **artículo N°6 de la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública** en la cual se indica lo siguiente: *“El Congreso Nacional se rige por el principio de la transparencia en el ejercicio de la función pública [...]. Las Cámaras deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, en lo pertinente. Deberán especialmente publicar, además, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban”*.
- II) Junto con indicar que en vista de los antecedentes derivados por parte del señor Eduardo Niño, abogado encargado de Transparencia en el Senado, por medio de un correo electrónico remitido el pasado miércoles 20 de octubre (en respuesta a la solicitud folio CD001W11037, la cual fue derivada parcialmente desde la cámara baja a la cámara alta), en el cual se afirma que la responsabilidad respecto de la asistencia telemática de las y los diputados no es del Senado, sino más bien de la Cámara de Diputados puesto que se efectuó a través de la plataforma zoom, habilitada, administrada y operada por parte de la cámara baja (para la concurrencia de diputadas/os a dicha sesión) sin que funcionarios del Senado tuvieran acceso a ella, no

teniendo así ni la facultad ni competencia para validar la asistencia, señalando explícitamente en el punto cuatro (del mail), que *“la asistencia virtual de los Diputados y Diputadas, sólo puede ser proporcionada por la Cámara de Diputados”*.

- III) Y finalmente, manifestar que existe un precedente similar respecto a la solicitud de información folio N°CD001W11429, en la cual como Observatorio Congreso de la Fundación Balmaceda solicitamos a la Cámara de Diputados *“la nómina de diputadas y diputados asistentes -tanto presencial como telemáticamente- e inasistentes (con su respectiva justificación) a las sesiones de Congreso Pleno celebradas el pasado viernes 24 de julio de 2020 y viernes 31 de julio de 2020 con motivo de la cuenta pública del Congreso Nacional y cuenta pública presidencial respectivamente”*; cuya respuesta, proporcionada por parte de la señora Verónica Seguel, fue la siguiente: *“en ambas ocasiones y debido a la pandemia de COVID-19 y a las consecuentes restricciones de aforo impuestas por la autoridad sanitaria, los Comités acordaron que solo podrían asistir presencialmente los Jefes de Bancada y los miembros de la Mesa, es decir, prácticamente no hubo asistencia presencial de diputados/as en dicha sesión. Por la misma razón, limitaciones de aforo, tampoco asistieron los oficiales de Sala de la Cámara de Diputados, encargados de registrar la asistencia de sus miembros, y, por tanto, su asistencia no fue registrada”*, producto de lo anterior, y tras solicitar amparo al acceso a la información –tras la respuesta insatisfactoria- en diciembre del año 2020, el 20 enero del presente año, dado los antecedentes presentados, la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados resuelve acoger nuestra solicitud remitiendo los datos solicitados en aquel momento (por lo cual, adjuntamos a esta solicitud el texto de la comisión en la cual se acoge el amparo presentado).

Considerando todos los antecedentes expuestos anteriormente junto con mencionar que de conformidad al artículo N°6 de la LOC sobre el Congreso Constitucional el cual indica que *“Las reuniones que celebren en el Senado, la Cámara de Diputados o el Congreso Pleno se denominarán sesiones”*, consideramos que, es nuestro derecho a la información pública conocer la nómina de los diputados y diputadas asistentes telemáticamente a la sesión de Congreso Pleno celebrada el pasado 22 de julio del año 2021 (Cuenta Pública del Congreso).

Saludos cordiales